

Pereira, 30 de abril de 2020

Doctor

JAIME NICOLAS RIVEIRA MURGAS

Asesor Grado 19

Procuraduría Delegada Para La Descentralización Y Las
Entidades Territoriales

Carrera 5a # 15-80, Bogotá D.C.

(1) 587 8750

Bogotá D.C.

No. 13928



Asunto: Respuesta a solicitud realizada vía correo electrónico

Cordial saludo,

De manera atenta y respetuosa, y acorde con su solicitud, nos permitimos comunicar que esta La Dirección Estrategica del Sistema de Gestión Ambiental Municipal de la Secretaría de Planeación, no tuvo conocimiento del requerimiento de fecha 31 de marzo de 2020.

En atención a su requerimiento, nos permitimos hacer las siguientes precisiones:

1. La empresa **ATESA de Occidente S.A. E.S.P.** con Nit 900.133.107-5, es el mayor prestador del servicio de aseo en el Municipio de Pereira.
2. Solo hasta el 03 de abril de los corrientes, el prestador envió a este despacho la cuenta de cobro del déficit de subsidios del mes de enero.
3. Los informes correspondientes a los meses de febrero y marzo de 2020, aún no han sido enviados por el prestador a esta dependencia.
4. Una vez recibida la cuenta de cobro del mes de enero, se procedió a realizar las revisiones correspondientes y posteriormente a la elaboración del acta de supervisión.
5. La transferencia del mes de enero, a la fecha no ha sido realizada, en virtud a que conforme al hallazgo dejado en firme por la Contraloría General de la Nación, el cual cita que no es procedente realizar pagos del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos de meses anteriores a la suscripción del convenio, con recursos del mismo, por lo que se debe realizar este pago mediante acto administrativo, lo que ocasiono

que los recursos para dicha obligación no estuvieran disponibles, ya que se encontraban apropiados para el convenio, el cual entro en vigencia el día 30 de marzo de 2020 bajo el No.2454; por lo cual se solicitó a la Secretaría de Hacienda el traslado de los recursos al rubro y fondo del servicio de aseo.

6. Es importante precisar que los recursos para el pago de esta obligación fueron habilitados esta semana por parte de la Secretaría de Hacienda, por lo que nos encontramos adelantado los procedimientos presupuestales (expedición del certificado de conveniencia, certificado de disponibilidad presupuestal, compromiso presupuestal) y así culminar con el traslado al prestador.

Teniendo en cuenta que el prestador envió la cuenta de cobro el 03 de abril, y lo anotado anteriormente, es importante recordar que la Ley 142 de 1994 en el artículo 99.8 establece que cuando los Concejos creen los fondos de solidaridad para subsidios y redistribución de ingresos y autoricen el pago de subsidios a través de las empresas pero con desembolsos de los recursos que manejen las tesorerías municipales, la transferencia de recursos se hará en un plazo de 30 días, contados desde la misma fecha en que se expida la factura a cargo del municipio. De igual forma se resalta, que no es el accionar del Municipio tomarse la totalidad del plazo para realizar las transferencias; en este caso las circunstancias así lo ameritaron.

Para finalizar lo referente a la vigencia 2020, se manifiesta que la Alcaldía de Pereira se encuentra a la espera de recibir por parte de la empresa, las cuentas de cobro respectivas de los meses de febrero y marzo, con la finalidad de darle el trámite oportuno. Asi mismo, se manifiesta que una vez se genere la orden de pago, para la transferencia de recursos del mes de enero, será informado a ustedes, por este mismo medio.

En lo que respecta a las vigencias 2017, 2018 y 2019, se indica que este despacho ha adelantado todas las gestiones del caso, tal cual lo indica la normatividad vigente del sector, para atender el pago del déficit de subsidios, aplicados por el prestador a la población de estrato I, II y II del Municipio de Pereira.

Es así como, para la vigencia 2017, se resalta que en el marco de la ejecución del convenio 1792 de 2017, el día 11 de mayo de 2017 se realizó una reunión con las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios con operación en el municipio de Pereira, dado que al revisar las bases de datos de las cuentas de cobro de las empresas con la base de datos de estratificación socioeconómica oficial se presentaron discrepancias.

Igualmente, por medio del oficio No. 29880 del 25 de julio de 2017 dirigido a la empresa, se recordó que las cuentas de cobro por concepto del déficit de subsidios otorgados a los

estratos subsidiables del Municipio de Pereira serían atendidas en proporción al porcentaje de coincidencia de los estratos oficiales. Así mismo el compromiso anteriormente mencionado y los porcentajes de coincidencias y homologación han quedado establecidos en las Actas de Supervisión de los Convenios.

Lo anterior con base al cumplimiento de lo establecido en el numeral 101.1 del artículo 101 de la Ley 142 de 1994, el cual se?ala que la estratificación oficial es la establecida por el Municipio y el numeral 101.4 de la misma Ley indica que en cada municipio existirá una sola estratificación de inmuebles residenciales, aplicable a cada uno de los servicios públicos.

Es importante resaltar que el numeral 2.4 del Concepto Unificado SSPD-OJU-2009-10, expresa que *"En relación con la estratificación socioeconómica, se ha de precisar que no le corresponde a las empresas de servicios públicos llevar a cabo la misma, puesto que es una función que se encuentra a cargo del municipio, pero si es deber de quienes presten los servicios públicos aplicarla y cobrar las tarifas de los inmuebles destinados a vivienda, de acuerdo con los resultados que tal estratificación arroje"*.

De igual forma a lo contemplado por la Superintendencia de servicios públicos domiciliarios en su resolución SSPD - 20131300008055 del 01/04/2013, ?Por la cual se modifica el Anexo de la Resolución Compilatoria No. SSPD?20101300048765 del 14 de diciembre de 2010?, que establece los porcentajes mínimos de facturas homologadas y los plazos máximos de homologación de la información de usuarios y predios para el reporte de facturación de acueducto, alcantarillado y aseo, al 31 de diciembre del a?o 2013 se debía tener un avance mínimo del 95% en la homologación de esta información.

Así mismo, en atención a lo requerido por la Contraloría General de la República, de lo cual se amplía información más adelante en este escrito.

No obstante, el prestador podía hacer la reliquidación ajustada a la estratificación oficial y enviar la cuenta de cobro, sin embargo, no se recibió esta solicitud, ni respuesta al oficio No. 43235 de 2018, por medio del cual se les informó que la reserva presupuestal para el pago de reliquidaciones estaba próxima a vencer.

Se recuerda que según lo establecido en el convenio 1792 de 2017, en la cláusula Número 3 numeral 10 Los suscriptores reportados en estratos 1, 2 y 3 deben coincidir con los establecidos en la base de datos de estratificación municipal , y en el numeral 12, Si lo reportado no coincide con la base de datos del Municipio, La Empresa tendrá la obligación de devolver el dinero entregado y responsabilizarse de lo facturado .

Se procede a anexar el certificado de transferencia de recursos emitido por el prestador, por un valor total de **MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.657.470.136)** y los comunicados oficiales mencionados.

En cuanto a la vigencia 2018, se informa que las transferencias fueron realizadas a cabalidad, conforme al porcentaje de coincidencia de estratos. Al igual se adjunta el certificado de transferencia de recursos emitido por el prestador, por un valor total **MIL CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE (\$1.166.310.421)**.

Para la vigencia 2019, a la fecha se realizaron transferencias por un valor total de **MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$1.494.892.927)**, conforme a la estratificación oficial.

El certificado de transferencia de recursos de la vigencia 2019, fue solicitado al prestador mediante oficio No.12121 del 07 de abril del año en curso, sin embargo, hasta el momento no ha sido enviado.

Es de aclarar, que a la fecha no se ha recibido re-liquidación alguna por parte del prestador, para ninguna de las vigencias mencionadas, en lo relacionado a los recursos no reconocidos a los predios que presentaron estrato diferente al establecido por el ente territorial.

Así mismo, resulta importante para este ente territorial, que la Procuraduría Provincial de Pereira, conozca la posición de la Contraloría General de la República, respecto al reconocimiento de subsidios con recursos del Sistema General de Participaciones sector Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP-APSB), ya que exigen una aplicación estricta a la estratificación oficial, es decir que la empresa debe conceder los subsidios conforme al estrato establecido por la Administración Municipal, muestra de ello son los procesos de responsabilidad fiscal para las vigencias 2016 y 2017, con autos de apertura No 005 del 21 de marzo de 2018 del proceso ordinario de responsabilidad fiscal PRF-2018-00192 y 009 del 30 de abril de 2019 de indagación preliminar No. ANT_IP-2019-00349, adelantados por este ente de control, argumentado aplicación indebida de subsidios al reconocer subsidios a predios con estratificación diferente a la oficial; autos de apertura que se anexan al presente documento.

Se destaca que para la Alcaldía de Pereira prima el cumplimiento normativo, por lo que los

pagos efectuados a esta empresa, a partir del agosto de 2017, ^{240 Dirección estratégica del Sistema de Gestión Ambiental Municipal} se han realizado de conformidad al porcentaje de coincidencia de estratos conforme a la normatividad anteriormente mencionada, con la finalidad de evitar la ocurrencia de aquello que la Contraloría General de la República determinó como pago indebido de subsidios y posible detrimento patrimonial.

Es así como, lo que el prestador considera que el Municipio le adeuda, son recursos no reconocidos por haber sido otorgados a predios con estratos diferentes al autorizado, y por ende en cumplimiento de lo establecido en el convenio y en la norma aplicable al Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, el prestador debe responsabilizarse de lo facturado.

Atentamente,



YECID ARMANDO ROZO FORERO
Secretario de Planeación



CARLOS FERNANDO CALLE VELEZ
Director(a) Operativo(a) del Sistema de Gestión Ambiental Municipal

Reviso : SANDRA CONSTANZA VIVAS RIVILLAS-Contratista ✓

Con Copia: - Doctor Mauricio Alberto Sossa Garcia , Procurador Regional, Procuraduría General De La Nación , Calle 20 # 6-30, Piso 5, Pereira

Proyectó y Elaboró: Alejandro Osorio Becerra

Anexos: Anexos: Acta de supervisión para el pago del mes de enero de 2020, oficio No.12121 del 07 de abril, Minuta Convenio 1792 de 2017, Oficio No.29880 de 2017, Oficio No.43235 de 2018, Certificado de transferencia de Recursos Vigencia 2017, Certificado de transferencia de Recursos Vigencia 2018, Auto de apertura No 005 del 21 de marzo de 2018 del proceso ordinario de responsabilidad fiscal PRF-2018-00192, Auto de Apertura No.009 del 30 de abril de 2019 de indagación preliminar No. ANT_IP-2019-00349